

3.ª Duración de la beca.

Las becas cubren el período del 15 de octubre de 1982 al 15 de julio de 1983.

Sin necesidad de nueva convocatoria, el Instituto, caso de considerarlo conveniente, podrá prorrogar la duración de la beca, para el período comprendido entre el 15 de octubre de 1983 y el 15 de julio de 1984 a los becarios que por su especial dedicación, idoneidad e interés de sus trabajos en el Instituto se consideren, por la Dirección del Instituto Español de Turismo, merecedores de la prórroga.

4.ª Obligaciones de los becarios.

La obtención de la beca obliga:

a) A realizar la tarea inicial de formación complementaria que proponga el Instituto.

b) A la colaboración dentro de su formación informática en los trabajos de investigación sobre turismo que se le señalen. Estas investigaciones podrán referirse al fenómeno turístico en su conjunto o en sus aspectos económico, sociológico, urbanístico, jurídico, histórico, estadístico o cualquier otra faceta del mismo, o al estudio de las interrelaciones recíprocas del sector turismo y otras disciplinas.

c) A la participación en los Seminarios a que se les adscriba.

d) A la elaboración de un trabajo monográfico o Memoria explicativa de la labor realizada, de conformidad con las instrucciones que el Director de la investigación a que esté adscrito, le imparta.

En el supuesto de no cumplimiento de las obligaciones citadas, o por demostrada falta de eficacia, el Director del Instituto Español de Turismo, en propuesta razonada del Director de la investigación a que esté adscrito el becario, podrá acordar la anulación de la beca.

5.ª Derechos del becario.

El becario tendrá derecho a percibir una beca por el curso 1982-83 de 300.000 pesetas pagaderas a la terminación del mismo; a petición del becario podrá librarse a cuenta de su beca, previo informe favorable del Director de la investigación a que se le haya asignado cantidades mensuales por cuantía cada una no superior a 25.000 pesetas, quedando el resto retenido a la aprobación de la Memoria o monografía que se refiere en el punto d) de la base 4.ª y a la acreditación satisfactoria del cumplimiento de las restantes obligaciones relacionadas en dicha base.

El fijado importe de la beca será incrementado a 400.000 pesetas para el curso 1983-84, en el supuesto de que haya prórroga.

6.ª Lista de admitidos.

Oportunamente se publicará la lista de admitidos en el tablón de anuncios del Instituto.

7.ª Tribunal calificador.

El Tribunal calificador del concurso estará formado por dos Catedráticos de Universidad, vinculados a temas informáticos o estadísticos y un miembro del Instituto designados por la Dirección del mismo, quien, asimismo, determinará sobre cuál de esos tres componentes citados recae la Presidencia del Tribunal.

8.ª Méritos.

Serán méritos a tener en cuenta para la adjudicación del concurso:

a) Poseer titulación superior en Ciencias Matemáticas, Ciencias Físicas, Informática o Ingeniería de Telecomunicación.

b) El conocimiento de lenguajes científicos de programación.

c) La investigación en temas de informática.

d) La experiencia en aplicaciones científicas.

e) La experiencia docente en temas informáticos.

f) Las publicaciones y estudios sobre turismo.

g) La idoneidad y condiciones personales del candidato, acreditadas en la entrevista a que se refiere la base siguiente.

9.ª Desarrollo del concurso.

El Tribunal entrevistará a los solicitantes admitidos al concurso mediante convocatoria publicada en el tablón de anuncios y propondrá a la Dirección del Instituto los concursantes idóneos para las becas.

A dicha entrevista deberán aportar los concursantes los elementos demostrativos de su cualificación.

El concurso podrá declararse desierto si los solicitantes no reúnen méritos suficientes a juicio del Tribunal calificador.

10.ª Final.

Los concursantes seleccionados deberán justificar documentalmente los requisitos de esta convocatoria antes de ejercer la beca obtenida.

Madrid, 21 de julio de 1982.—El Director, Eduardo del Río Iglesia.

MINISTERIO DE CULTURA**22114**

RESOLUCION de 2 de junio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia parroquial de la Encarnación de Cuevas de Almazora (Almería).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de la Encarnación de Cuevas de Almazora (Almería).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Cuevas de Almazora que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de junio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

22115

RESOLUCION de 9 de junio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del palacio del Marqués de Canillejas, en Valdesoto (Concejo de Siero-Asturias).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del palacio del Marqués de Canillejas, en Valdesoto (Concejo de Siero-Asturias).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Concejo de Siero que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de junio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

22116

RESOLUCION de 9 de junio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del monasterio de Santa María de Zamarce en Huarte-Araquil (Navarra).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del Monasterio de Santa María de Zamarce en Huarte-Araquil (Navarra).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Huarte-Araquil que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de junio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.